

UNA RECEPCIÓN ESCOLÁSTICA TARDÍA DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE HOBBS

Sobre *The catching of Leviathan or the great whale*
de John Bramhall (1593-1663)

MARTÍN D'ASCENZO*

El obispo anglicano John Bramhall mantuvo una intensa polémica con Thomas Hobbes¹ en *La captura del Leviathan o la gran ballena*². El texto se compone de una epístola dedicatoria, un prólogo y tres capítulos. Cada capítulo apunta a un aspecto clave del pensamiento de Hobbes. El primero se ocupa de la religión de Hobbes. El segundo argumenta contra su política; allí encontramos, entre otras consideraciones, una detallada evaluación de la construcción de la soberanía que realiza el filósofo inglés. El último capítulo impugna la racionalidad misma de los planteos hobbesianos. Con tal fin, Bramhall despliega una extensa lista de contradicciones que se seguirían de los principios hobbesianos. Expondré las principales críticas de Bramhall a la política de Hobbes que se encuentran, principalmente, en el segundo capítulo. No discutiré las posibles respuestas de Hobbes a sus objeciones, sólo haré alguna referencia para enmarcar los planteos del Obispo. Organizaré mi exposición en torno de las cinco críticas de Hobbes a Bramhall: a las pretensiones de exactitud de la nueva ciencia civil, a su concepción de la soberanía; a su concepción de los vínculos familiares o economía; a su posición respecto del derecho, divino o no, de las autoridades eclesiásticas; y a su concepto de *estado de naturaleza*³.

* UBA-UNLM

¹ Detalles de la polémica (protagonistas, períodos, obras involucradas y fechas de edición) en F. Lessay, "Introduction", en T. Hobbes, *De la liberté et de la nécessité*, Paris, Vrin, 1993, pp. 31-51 y 121-154; id., "La controversia Hobbes-Bramhall: ¿los últimos destellos de la escolástica?", en T. Hobbes y J. Bramhall, *Sobre la soberanía*, prólogo de F. Lessay, trad. y notas R. González Sola y F. García Gibson, Buenos Aires, Hydra, 2013, pp. 9-44; N. Jackson, *Hobbes, Bramhall and the Politics of liberty and necessity*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007.

² J. Bramhall, "La captura del Leviathan o la gran ballena", en T. Hobbes, y J. Bramhall, *Sobre la soberanía*, cit., pp. 47-140. Junto con la página de la traducción indico la correspondiente a J. Bramhall, "The catching of Leviathan or the great whale", *The Works of the most reverend father in God John Bramhall*, A. W. Haddan (ed.), Oxford, Library of Anglo-Catholic Theology, 5 vols, 1842-1845; 1844, Vol. IV, pp. 507-597.

³ Los dos últimos puntos de la crítica de Bramhall a Hobbes se hallan en los capítulos I y III respectivamente.

A - Las pretensiones de exactitud de la nueva ciencia civil

Aristóteles ha señalado el conocimiento aproximativo de los temas de la filosofía práctica y ha afirmado la centralidad de la prudencia. La perspectiva aristotélica ha sido ampliamente aceptada por la tradición escolástica que lo sigue. La nueva ciencia civil nació con la pretensión de superar esta perspectiva⁴. Según Hobbes:

“La objeción más grande es la de la práctica; cuando los hombres preguntan cuándo y dónde ha sido reconocido tal poder por los súbditos. Pero podemos preguntarles una y otra vez cuándo o dónde ha habido un rey libre en medida bastante de la sedición y la guerra civil. En aquellas naciones cuyas repúblicas han sido de larga vida y no se han visto destruidas por guerra desde el exterior, los súbditos nunca disputaron sobre el poder soberano. Pero, sea como fuere, es inválida una argumentación basada sobre la práctica de hombres que no han sondeado hasta el fondo ni medido con exacta razón las causas y la naturaleza de las repúblicas, y que sufren cotidianamente las miserias procedentes de tal ignorancia. Pues aunque en todos los lugares del mundo los hombres hubieran de poner los pilares de sus casas sobre la arena, no podría inferirse de ello que así debería ser. La capacidad para hacer y mantener repúblicas consiste en varias reglas, como la aritmética y la geometría; no (como acontece para el tenis) en la sola práctica. Reglas que los pobres no han tenido ocio para descubrir, como no han tenido interés o curiosidad los ociosos”⁵.

Cito *in extenso* pues aquí se concentran una serie de tesis que Bramhall atacará desde una perspectiva claramente aristotélica. En primer lugar, para Bramhall la novedad de la propuesta hobbesiana es de por sí una objeción que alcanza para demoler “la estructura entera de su *Leviathan*”⁶. La novedad es paralela a la incapacidad de señalar experiencias que la avalen. Así para el aristotélico eso sería una gran objeción pues los argumentos que versan sobre la política parten y se ocupan de la experiencia⁷. En segundo lugar Bramhall señala que es falso históricamente que la estabilidad de los Estados dependa de que los súbditos no disputen acerca del poder soberano. Además se lee en la Biblia que, incluso en aquellos Estados en los que menos se ha cuestionado el poder real, el soberano no puede modificar leyes fundamentales⁸. En tercer lugar para Aristóteles es absurdo pretender respecto de la política un saber exacto, en estas materias debemos conformarnos “con mostrar la verdad esquemáticamente y en sus líneas generales” puesto que “ad-

⁴ N. Bobbio, “El modelo iusnaturalista”, *De Hobbes a Gramsci*, Madrid, Debate, 1985, pp. 73-149; cf. p. 75.

⁵ T. Hobbes, *Leviathan* (ed. N. Malcom), Oxford, Clarendon Press, 2012, 3 vols.; II, pp. 320-2. También utilizo la trad. castellana: T. Hobbes, *Leviatán*, trad. Escotado, Losada, Buenos Aires, 2007, 2 vols; I, p. 193.

⁶ Bramhall, *La captura...*, cit., p. 91/547.

⁷ Aristóteles, EN I, 3, 1095a (cito la ed. de *Ética nicomaquea* [=EN], trad. Sinnot, Buenos Aires, Colihue, 2010).

⁸ Bramhall, *La captura...*, cit., p. 92/548.

mitir los dichos de un matemático porque habla persuasivamente es más o menos lo mismo que reclamar del orador demostraciones⁹. Pero la pretensión hobbesiana de desarrollar una ciencia con pretensiones de exactitud similares a las de las ciencias formales es paralela al desprecio que muestra hacia las lecciones de la experiencia. El resultado no puede ser otro que el ridículo, pues es como si se dijese que “todo el mundo se encuentra fuera de su cabales y sólo él conserva su sano entendimiento”¹⁰. Como conclusión Bramhall afirma, en cuarto lugar, que el conocimiento que se puede alcanzar mediante las reglas buscadas por Hobbes es banal: “Las reglas generales son fáciles de enunciar y no tienen mucha importancia en el gobierno del Estado; la quintaesencia del gobernar consiste en la aplicación diestra y habilidosa de esas reglas a la materia en cuestión”¹¹.

B - Los peligros de una soberanía absoluta

El blanco principal de las críticas de Bramhall es la construcción hobbesiana de una soberanía absoluta a la que juzga inconsistente e inaceptable política y moralmente¹². Y esto es así porque la teoría de Hobbes no daría cuenta de las garantías necesarias para asegurar la paz ni interior ni exteriormente.

Respecto de la política exterior, i.e. en las relaciones entre Estados, desde la perspectiva de Bramhall el origen de los peligros interestatales reside en la irresoluble hostilidad postulada por Hobbes. El filósofo fomenta la “desconfianza perpetua y el recelo gratuito” cuando no considera que los juramentos y votos solemnes agreguen algo a los compromisos. Con esto abre “peligrosamente la puerta a la guerra extrema”¹³ pues fomenta la desconfianza y con ello brinda razones para afirmar que confederaciones de Estados no tienen ningún sentido¹⁴. Incluso las declaraciones de guerra son inútiles en este contexto de perpetua hostilidad.

La política hobbesiana no solo es peligrosa para las relaciones exteriores, sino que también produce una falsa perspectiva de la naturaleza misma de la soberanía interior. Según Bramhall, a Hobbes “algunas veces se le antoja que los reyes son omnipotentes, otras los despoja de sus justos derechos”¹⁵. Así Hobbes priva a los soberanos de sus ‘justos derechos’ toda vez que el interés personal de los súbditos pueda constituirse como un criterio orientador de la conducta distinto de la obediencia. Pues según su

⁹ Aristóteles, EN I 3 1094b 25

¹⁰ Bramhall, *La captura...*, cit., p. 92/549.

¹¹ *Id.*, p. 94/550.

¹² *Id.*, p. 139/596.

¹³ *Id.*, p. 94/550.

¹⁴ “confederaciones de espectáculos vacíos carentes de realidad” (*id.*, p. 95/550).

¹⁵ *Id.*, p. 96/553.

teoría política quedaría al arbitrio del súbdito ir o no a la guerra¹⁶, sentirse protegido o no¹⁷, confesarse o no autor de un ilícito¹⁸, transferir o no su obediencia a otro soberano¹⁹. La solidez misma de la soberanía absoluta diseñada por Hobbes está afectada desde sus mismos principios por una debilidad fatal. Bramhall entiende que todos estos errores tienen su origen en una mala comprensión: del origen de la soberanía²⁰, de la finalidad por la cual el pueblo confiere el poder soberano a una persona²¹; de la naturaleza de los deberes y derechos²²; de la protección²³; de la distinción entre un conquistador justo y otro que no lo es²⁴; de los requisitos para la extinción de los derechos del príncipe y de la obligación de los súbditos²⁵; y de la relación entre facticidad y legitimidad²⁶.

Pero así como priva de derechos al soberano, también le atribuye un poder excesivo frente al ciudadano²⁷. Por esta razón, Bramhall evalúa muy críticamente la versión del contractualismo hobbesiano en tanto sostiene que el soberano no pacta y, por tanto, no está obligado ni limitado en su acción frente a los súbditos. A los ojos del Obispo eso contrasta con los juramentos de coronación y las cartas magnas según los cuales el príncipe se obliga a respetar las leyes del reino²⁸. La presentación de un tipo de gobierno absoluto como lo hace Hobbes, lejos de promoverlo, produce espanto²⁹. Además no es razonable jurídicamente aceptar tal poder absoluto³⁰.

¹⁶ *Id.*, p. 96/553.

¹⁷ *Id.*, p. 97/554.

¹⁸ *Id.*, p. 99/556.

¹⁹ *Id.*, p. 100/557.

²⁰ "no toda soberanía proviene del pueblo" (*id.*, p. 102/559). Bramhall reconoce que hasta Hobbes está a veces de acuerdo con esta tesis.

²¹ "Existen otros fines además de la protección" (*id.*, p. 102/559).

²² "la protección no es una condición, aunque sea un deber" (*id.*, p. 102/559).

²³ Entre el rey y el súbdito "la protección debería ser mutua" (*id.*, p. 102/559).

²⁴ "no distingue entre un conquistador justo [...] y aquél que no tiene poder alguno" (*id.*, p. 102/559).

²⁵ "existen otros requisitos para que se extinga el derecho del príncipe y la obligación del súbdito" (*id.*, p. 102/559).

²⁶ "vivir bajo el mandato o la protección de un conquistador no implica necesariamente lealtad. Mucho menos implica, finalmente, prestar consentimiento a todas sus leyes y estar obligado a obedecerlas" (*id.*, p. 102/559).

²⁷ *Id.*, p. 103/560.

²⁸ *Id.*, p. 108/564.

²⁹ "[...] sus faltas son diez veces más grandes y flagrantes en favor de los monarcas, a tal punto que algunas veces llegué a pensar que seguía el método de ciertos viejos astutos parlamentarios cuando se proponían frustrar un proyecto de ley. Se mostraban entonces como sus más fervientes defensores, pero agregaban tantos y tan grandes inconvenientes a la ley, que se aseguraban de que nunca se aprobara" (*id.*, p. 103/560).

³⁰ Frente al poder del príncipe al que nada lo limita, denuncia Bramhall: "¿cómo? ¿ni por las leyes de Dios ni las de la naturaleza, ni por el derecho de gentes ni por el derecho del país?" (*id.*, op. cit., p. 104/561). La secuencia derecho divino, natural, de gentes y positivo recuerda el orden en el cual Suárez los aborda en el libro segundo y tercero de *De legibus ac de Deo legislatore*.

Bramhall señala que para Hobbes la acción del soberano contraria a la ley es una derogación de la ley en ese caso particular³¹; si bien pena y acto de hostilidad difieren, ambos están justificados³²; la propiedad del súbdito, al igual que su vida, tampoco está bien asegurada³³; ni siquiera el dominio al cual se somete el súbdito está asegurado al no existir normas sucesorias a las que el soberano se deba atener³⁴. Independientemente de la corrección o no de las críticas del Obispo, todas las tesis hobbesianas observadas pueden ser encontradas en la tradición escolástica de la cual él mismo se nutre. Abundan en la escolástica desarrollos acerca del concepto de equidad, o epiqueya, como del caso de necesidad extrema, que permiten la suspensión de la normatividad ordinaria de modo especial o general colocando al súbdito, su vida y propiedad, a disposición de la autoridad del caso. Quizá lo irritante, para Bramhall, no son tanto estas tesis sino la posición de Hobbes respecto de quién es el único autorizado a señalar cuándo estamos frente a una situación excepcional: es sólo la autoridad civil, o cívico-religiosa, en la persona del soberano y nunca el poder religioso ni ninguna otra instancia (por ejemplo, de tipo parlamentario) que pueda operar de modo autónomo respecto del príncipe.

La denuncia a dos *equivocaciones* cierra esta parte del ataque a la noción de soberanía absoluta. Según la primera, Bramhall sostiene que Hobbes se representa erróneamente la posición que critica al hablar de algunos que sostendrían la conveniencia de una soberanía dividida o de una forma de gobierno mixta. El Obispo toma como ejemplo la práctica inglesa vigente en ese entonces según la cual el poder soberano no sufría disminución mediante la delegación de funciones de gobierno: "el poder civil, legislativo, judicial y militar ha sido ejercido en su totalidad siempre en nombre del rey y por su autoridad. Los tres estamentos del reino congregados en el parlamento no eran sino suplicantes ante el rey para que tales o cuales leyes fueran promulgadas"³⁵. En todo caso, se puede hablar de formas de gobierno moderadas o temperadas por las cuales el soberano no cede su poder pero sí se autolimita. Da como ejemplo el compromiso de gobernar con leyes consentidas; así el poder de las cámaras no es preceptivo sino preparatorio. Bramhall reconoce la necesidad de afirmar la unidad del poder soberano pero también la de afirmar que posee la capacidad de autolimitarse. Esa autolimitación es una moderación del poder. Dicha moderación sólo debería ser suspendida frente a los casos de necesidad evidente y no de modo ordinario como Bramhall entiende que propone Hobbes.

³¹ *Id.*, p. 104/561.

³² *Id.*, p. 105/561.

³³ *Id.*, p. 105-3/562.

³⁴ *Id.*, p. 104/561.

³⁵ *Id.*, p. 108/564.

La segunda equivocación de Hobbes consiste en no reconocer que pueden existir leyes que no sean justas. Ciertamente para Hobbes las nociones de justo e injusto, bueno y malo son definidas por el soberano y es absurdo, y doctrina sediciosa, evaluar sus definiciones como malas e injustas. Las diferencias de Hobbes con la tradición escolástica que abreva en Tomás de Aquino no pueden ser mayores. Tomás cita a Agustín de Hipona cuando escribe: "non videtur esse lex, quae iusta non fuerit" [no parece ser ley, la que no fuere justa]³⁶. Así para Tomás y Agustín algo no es bueno y justo porque la ley lo manda, sino que la ley lo manda porque es bueno y justo. De manera similar, Bramhall sugiere la existencia de criterios de justicia trascendentes a los actos humanos. Los actos humanos no determinan qué es lo justo, sino que la justicia que es trascendente a ellos es el patrón por los cuales esos actos son evaluados³⁷.

C - La economía de Hobbes o la destrucción de los vínculos de la comunidad doméstica

Desde el subtítulo de su texto Bramhall es explícito respecto desde dónde evalúa la teoría política hobbesiana³⁸. Los principios de Hobbes son destructivos de todas las sociedades, pues suprimen todos los vínculos pre-políticos que, desde la tradición que arranca en el libro I de la *Política* de Aristóteles, son considerados como constituyentes de la trama de relaciones relevantes para la comprensión de la política. Para Aristóteles la unión del hombre y la mujer, señor y siervo, padre e hijos son tres tipos de comunidades, y toda comunidad se constituye en vista de algún bien común a sus integrantes³⁹.

Bramhall, a partir del paradigma aristotélico, señala el modo en el cual Hobbes piensa las relaciones entre padre e hijo, marido y mujer, señor y siervo. El Obispo puede considerar que Hobbes suprime dichos vínculos en tanto no reconoce relaciones legítimas de mando y obediencia

³⁶ *Summa Theologiae* I- II q. 95 art. 2.

³⁷ "¡Qué Dios nos ayude! ¡A qué tiempos hemos ido a parar! Tiempos en que se hace depender a las leyes inmutables de Dios y la naturaleza de las leyes mutables de los hombres mortales; exactamente como si uno se propusiera controlar el sol por medio de la autoridad del reloj" (Bramhall, *La captura...*, cit., p. 86/544).

³⁸ El título y subtítulo completos del texto es: *La captura del Leviathan o la gran ballena. Donde se demuestra a partir de las propias obras del señor Hobbes que ningún hombre que sea completamente hobbesiano puede ser un buen cristiano, un buen hombre de Estado o reconciliarse consigo mismo, porque sus principios son destructivos, no sólo para toda religión, sino para todas las sociedades, pues suprimen la relación entre príncipe y súbdito, padre e hijo, señor y siervo, marido y mujer, y abundan en contradicciones evidentes.*

³⁹ Por ejemplo, la finalidad de la comunidad entre el hombre y la mujer es la procreación (estimulados por una necesidad natural a dejar uno igual tras de sí); la finalidad de la comunidad del señor y el siervo es la conservación común etc. (Aristóteles, *Pol* I 12 1059b 10).

sin consentimiento pero *-nota bene-* el consentimiento entendido como un artificio, resultado de un pacto o acuerdo voluntario previo al cual no existiría absolutamente nada vinculante en la naturaleza misma del vínculo⁴⁰.

Bramhall señala que para Hobbes los hombres son iguales en tanto pueden realizar acciones iguales⁴¹. Entonces, padre e hijo son iguales entre sí pues cualquiera de los dos puede matar al otro. Además incluso matándolos, los padres no pueden cometer injuria contra sus hijos. Pueden hacer lo que consideren, absolutamente cualquier cosa que se les ocurra. Si los padres obtienen el consentimiento de sus hijos para dominarlos, éste se lograría mediante la fuerza. Asimismo la perspectiva de Hobbes sería del todo contraria a la religión. Pues, por una parte, Hobbes no reconoce el sacramento del matrimonio como ya existente en el paraíso al sostener que el dominio sobre el infante es de aquel que primero lo tiene en su poder. Ese poder recae sobre la madre la cual establece fehacientemente la filiación, el padre es incierto. Por otra parte, Hobbes parecería olvidar el mandamiento "honrarás a tu padre y a tu madre" cuando sostiene que es imposible obedecer a dos señores -y tal sería el caso de un hijo frente a sus padres-.

Bramhall sostiene que Hobbes concibe un vínculo muy frágil entre un marido y su esposa por dos motivos. En primer lugar, en tanto la definición de qué sea adulterio le corresponde al soberano, éste puede quitarle la mujer a uno y otorgársela a quien le plazca. En segundo lugar, cualquier sospecha libera a los cónyuges de sus obligaciones con el otro. Dado que el Obispo recuerda que Hobbes enumera entre las condiciones de cumplimiento de un pacto la confianza en el cumplimiento de la otra parte y nadie puede respetar la confianza que no tiene. Hobbes podría argumentar que las condiciones para confiar están dadas por la existencia del soberano pero eso nos devolvería al primer argumento. Por supuesto, según Bramhall la Biblia está en total contradicción con lo propuesto por Hobbes⁴².

Por último, lejos está la tesis de que entre el señor y el siervo exista una cierta *koinonía*. El señor no puede cometer injuria frente al siervo puesto que él se ha sometido a éste "a todos los mandatos simplemente y sin restricción"⁴³. Pero, además, la sumisión total de este tipo de servidumbre está basada meramente en un consentimiento frágil y cambiante de acuerdo a la modificación de las circunstancias⁴⁴.

⁴⁰ Ya Leo Strauss (*The political philosophy of Hobbes*, Chicago, University Chicago Press, 1963, pp. 59-78; p. 129) ha señalado que Hobbes ha modificado sus opiniones respecto de este punto.

⁴¹ Bramhall, *La captura...*, cit., pp.109-13/566-69.

⁴² *Id.*, pp. 113-14/570-1.

⁴³ T. Hobbes, *De cive*, H. Warrender (ed.), Oxford, Clarendon Press, 1983, 118. Utilizo también la traducción castellana: T. Hobbes, *Elementos filosóficos. Del ciudadano*, trad. A. Rosler, Buenos Aires, Hydra, 2010, p. 214.

⁴⁴ "Así que, según sus principios, si el siervo (que es más que un cautivo), a quien el conquistador justo no sólo le perdonó la vida sino con quien además contrató, siervo que así se comprometió a ser leal tan firmemente como sea posible, llegara con todo

El poder eclesiástico: ¿jure divino o jure civili?

El filósofo contradictoriamente sostendría, en primer lugar, que el soberano es el único intérprete de la escritura pero está obligado a consultar a doctores eclesiásticos debidamente ordenados. En segundo lugar, también afirmarí­a que el soberano es el único legislador pero que al mismo tiempo tiene sus manos atadas por la escritura. Bramhall expone así la primera contradicción en este punto:

“Considera nuestro autor que el príncipe soberano es el único intérprete auténtico de la Escritura y quien ‘tiene autoridad pastoral *iure divino*, mientras que el ‘resto de los pastores no la tiene sino *iure civili*’. Sin embargo, en lo que se refiere a las cuestiones de fe e interpretación de la palabra de Dios, obliga al soberano a recurrir a los ‘doctores eclesiásticos’ ‘debidamente ordenados’ ‘mediante imposición de manos’, a quienes ‘nuestro Salvador prometió infalibilidad’”. [...] “Por el momento no considero qué es falso y qué verdadero en ellas, sino que me limito simplemente a mostrar la inconsistencia de sus fundamentos, cómo borra con el codo lo que escribe con la mano”⁴⁵.

Para Hobbes la soberanía es una. Ser legislador, juez, conductor de la milicia, recaudador y administrador de los fondos públicos, entre otras, no son funciones delegables, sino funciones intrínsecas al ejercicio de la soberanía. Si un soberano cede algunas de sus atribuciones fundamentales, tales como la decisión última respecto de la interpretación de pasajes polémicos de las Escrituras, lastima mortalmente su oficio.

Bramhall muestra lo paradójico de esta tesis hobbesiana. Estaríamos ante un mundo invertido en el cual el soberano civil gobierna *iure divino*, y los pastores eclesiásticos *iure civili*. Esa inversión tiene como consecuencia que luego se deba admitir que la relación debe ser otra al sostener que el soberano civil tiene que informarse con los pastores debidamente ordenados en materia religiosa.

El núcleo de la posición de Hobbes frente a planteos como los de Bramhall puede resumirse con la famosa tesis: *auctoritas, non veritas facit legem*⁴⁶. El soberano no está obligado a seguir los consejos de nadie por más razonables, racionales y/o verdaderos que sean. Puede escuchar pero no obligarse a seguir el consejo sin con ello perder la autoridad de la cual ha sido beneficiado por las múltiples renunciaciones y autorizaciones de sus súbditos. Pero, sin entrar en más detalles respecto de una posible respuesta de Hobbes, es interesante, con todo, el modo en el cual Bramhall

a ser encadenado por su señor o fuera privado de su libertad corporal bajo cargo de delincuencia o bajo sospecha justa, quedaría dispensado de todos sus ‘pactos’ y ‘obligaciones’, y sería tan libre de huir o de cortar­le la garganta a su señor como si no hubiera ‘pactado’ o no se hubiera comprometido en absoluto” (Bramhall, *La captura...*, cit., p. 115/572).

⁴⁵ *Id.*, pp. 133-4/590-1.

⁴⁶ Hobbes, *Leviathan*, cit., p. 431.

monta los textos para resaltar la contradicción. Pues una lectura atenta muestra que no sólo es importante aquello que es considerado absurdo, sino aquello que Bramhall busca hacer decir al texto de Hobbes. Entiendo que el trasfondo de la disputa es el status del episcopado anglicano. Desde la perspectiva de Bramhall la iglesia anglicana no es cismática. Es el papado el que ha usurpado competencias que no le pertenecen por propio derecho y ahora las potestades que originalmente residían, y por tanto residen, en los obispos, ahora son reclamadas por éstos⁴⁷. En efecto, más que un cisma Bramhall afirma una profunda continuidad entre el cristianismo original y el episcopado moderno. Así, sostiene Cunningham, “el punto de partida para la sucesión es el episcopado y es a través de él que rastrea el verdadero curso de la sucesión. [...] La verdadera sucesión según Bramhall estaba basada no tanto en el mantenimiento de la integridad de la palabra o la ley, ni tampoco por sostener un pacto; está fundada en el misticismo de la bendición transferida por la imposición de manos directamente de aquellos individuos bendecidos de la iglesia primitiva, los doce apóstoles”⁴⁸.

De esta manera se comprende que Bramhall recupere de los textos de Hobbes la práctica de la imposición de manos como esencial para la ordenación episcopal. También se entiende el parcial reconocimiento de lo acertado de un texto hobbesiano, así el obispo sostiene: “en ciertas ocasiones T. H. está a favor de las órdenes sagradas y da a las partes de la Iglesia el derecho de ordenación, absolución e infalibilidad”⁴⁹ y recuerda el siguiente texto tomado del *De cive*: “es manifiesto que la consagración y la imposición de manos de los supremos doctores en cualquier Iglesia pertenecen a los doctores de la misma Iglesia [...] y acerca de la potestad de absolver y de ligar [...] no puede haber duda de que fue conferida por Cristo a los entonces futuros pastores, del mismo modo que a los apóstoles que se hallaban junto a él”⁵⁰. Si bien aquí Hobbes estaría bien cerca de sus posiciones, inmediatamente agrega “pero en otras ocasiones lo echa todo a perder”⁵¹ sobre todo cuando atribuye a los soberanos la autoridad supre-

⁴⁷ “Las raíces de esta idea se encuentra en el movimiento conciliar que había crecido durante el Gran Cisma del siglo XIV cuando el papado se dividió entre Roma y Avignon con escritores tales como Lancelot Andrews, John Bukeridge y Richard Field [...] El argumento de los conciliaristas puede ser resumido de la siguiente manera: El poder había sido dado originalmente a los obispos, quienes a su vez delegaron su autoridad en el papa y ahora querían verlo restaurado. [...] Los católicos romanos mantuvieron que el poder eclesiástico fue impartido de Cristo a Pedro y de ahí fue derivado de él y sus sucesores como obispos de Roma. Bramhall llama a esta interpretación ‘sueño somnoliento’ (drowsydream), que repugna a la doctrina de los padres quienes fueron hechos obispos” (J. Cunningham, *James Ussher and John Bramhall. The Theology And Politics of Two Irish Ecclesiastics of the Seventeenth Century*, Aldershot, Ashgate, 2007, p. 95; mi trad.).

⁴⁸ *Id.*, p. 94.

⁴⁹ Bramhall, *La captura...*, cit., p. 75/533.

⁵⁰ Hobbes, *De cive*, cit., p. 237; *id.*, *Elementos filosóficos...*, cit., p. 337.

⁵¹ Bramhall, *La captura...*, cit., p. 75/533.

ma en materia religiosa y a los religiosos solo en tanto están subordinados al poder civil.

Respecto de la segunda contradicción, sostiene

"Según T. H. 'está determinado en la Escritura qué leyes no ha de establecer en sus dominios ningún rey cristiano'. En las líneas siguientes afirma que 'los soberanos son en sus dominios los únicos legisladores' y que 'en cada nación son canónicos sólo aquellos libros que la autoridad soberana establece como tales'. Entonces las determinaciones de la Escritura no son, según sus principios, sino leyes civiles y no atan de manos al soberano. [...] Las determinaciones de la Escritura atan las manos de los reyes, según él, cuando a ellos mismos les place estar atados, no más allá"⁵².

La contradicción que encuentra Bramhall puede formularse así: el soberano está limitado por las Escrituras y no está limitado por las Escrituras. Pero estar limitado por las Escrituras puede decirse de muchas maneras. Obviamente Bramhall no pretendía dilucidar los distintos sentidos que maneja Hobbes, pues en ese caso se le hubiera diluido la contradicción.

Sociabilidad natural versus estado de naturaleza

Bramhall considera que el concepto de "estado de naturaleza" es una de las causas principales de los errores de Hobbes. En la caracterización del estado de naturaleza el obispo destaca que, para Hobbes la última finalidad del hombre es la autoconservación, nadie está obligado a reconocer el juicio de otro en la consideración de lo necesario para su conservación, se da un *ius in omnia* según el cual "cada hombre tiene derecho a todos y sobre toda persona", es una guerra de todos contra todos, la resistencia a la sentencia de un juez legítimo está permitida por la misma naturaleza, y no serían posibles los pactos por la falta de confianza. Obviamente, Bramhall considera que todas y cada una de estas características son falsas⁵³.

La falsedad tiene su origen en el carácter ateo de este supuesto fundamental de la teoría política del filósofo. El concepto de Hobbes señalaría lo que en realidad es un *estado de naturaleza corrupta*, producto de una caída desde una condición original superior. Es decir, si tiene sentido hablar de *estado de naturaleza*, éste debe ser considerado como el *estado de inocencia* previo a la caída de Adán⁵⁴. Sugiere Bramhall que quizá pueda hallarse ya no un estado de naturaleza pero

⁵² *Id.*, pp. 134-5/591.

⁵³ *Id.*, p. 102/595.

⁵⁴ "El estado primigenio y más natural de la humanidad fue el de Adán antes de la caída, es decir, el estado de inocencia. Ahora bien, supongamos que le concediéramos lo que está explicando es el estado de naturaleza corrupta, el de Adán y su familia luego de la caída. Éste no era, sin embargo, el 'estado de naturaleza' que él <Hobbes> imagina" (*id.*, p. 110/566-7).

sí uno sin relaciones de dominio; ahora bien, ese sería más bien una excepción y una degeneración de lo humano. Un estado tal podría estar compuesto de náufragos, desertores y prófugos. Nadie sensatamente tomaría a lo degenerado de tales situaciones como patrón para medir lo natural⁵⁵.

Según Bramhall no hay testimonios que avalen la postulación de un estado tal, ni en el origen ni como caracterización de lo que ocurre en una guerra civil⁵⁶. En rigor, para Bramhall, siempre hay dominio⁵⁷. El primero en el orden del tiempo es el poder paternal⁵⁸. Si bien esa fue la primera forma de gobierno, de los textos de Bramhall no se deduce que la legitimación de toda forma de gobierno sea apelando al poder los padres sobre sus hijos. El gobierno legítimo es el que se atiene a principios de justicia que están por encima del gobernante temporal.

Mientras, según la reconstrucción de Bramhall, en el estado de naturaleza hobbesiano los hombres son tomados inicialmente sin obligaciones recíprocas; en el estado de inocencia ya habría religión, leyes, gobierno y sociedad. Mientras en el estado de naturaleza hobbesiano los hijos nacen sin ningún tipo de sujeción, en el estado de inocencia escolástico se daba el derecho original de los padres de familia. Mientras para Hobbes no habría un dominio que naturalmente se derive del vínculo marido/mujer, para Bramhall el matrimonio es una institución divina y la Biblia afirma la subordinación.

Bramhall desarrolla esta crítica al filósofo inglés apoyado en la convicción de que existe una continuidad entre la naturaleza y la política, y no un corte abrupto como el que propone Hobbes. En polémica con las ideas del capítulo XVII del *Leviathan*, sostiene que “todos los otros autores que escriben sobre política derivan los Estados de la sociabilidad natural presente en la humanidad, y lo hacen con acierto”⁵⁹. Abejas, ovejas y palomas son animales gregarios de los cuales no es posible señalar “qué protección pueden esperar unas de otras”⁶⁰. El ser humano está incluido dentro del grupo de criaturas que se encuentra a menudo en compañía y rara vez en sociedad. Así mientras aquellos que, haciendo pie en la tradición de inspiración aristotélica, señalan la sociabilidad natural como argumento central para dar cuenta de la

⁵⁵ *Id.*, p. 136/593.

⁵⁶ “[...] los periodos de guerra civil en modo alguno están faltos de pactos y gobernantes. Más aun, éstos abundan” (*id.*, p. 111/567).

⁵⁷ “[...] es de por sí imposible encontrar un solo ejemplo del mismo <i.e. estado de naturaleza>: un estado en que la humanidad carece por completo de leyes y gobernantes [...]” (*id.*, p. 136/593).

⁵⁸ A partir de algunos pasajes del Antiguo Testamento se puede colegir, según Bramhall, que en los comienzos “cada ciudad tenía su propio rey. La razón de ello es evidente: el derecho original de los padres de familia no había sido abolido en ese entonces” (*id.*, p. 137/594).

⁵⁹ *Id.*, p. 136/596.

⁶⁰ *Id.*, p. 136/596.

existencia de la comunidad política, Hobbes los contradiría con un argumento totalmente extravagante: el miedo como origen de la sociedad humana. Según el Obispo, así como no puede indicarse al temor como origen de la sociabilidad de los animales gregarios, tampoco eso podría funcionar en el caso del hombre. Si Hobbes pudiese mostrar que el temor opera en los animales gregarios, sostiene Bramhall, "llegaré a concebir la posibilidad de que la sociedad humana haya surgido también a partir del miedo"⁶¹.

Conclusión

Todo lector del *Leviathan* puede advertir inmediatamente la estrategia argumentativa de Bramhall. La crítica de la religión está en primer lugar, luego la de la política y finalmente la de la parte racional del discurso hobbesiano. Se invierte así el modo de exposición desarrollado por el filósofo inglés. En el *Leviathan* encontramos primero un tratado acerca del hombre, luego acerca del Estado y posteriormente acerca de los asuntos estrictamente religiosos. La inversión en la exposición del Obispo no sólo responde a una estrategia argumentativa sino fundamentalmente a una toma de posición respecto del orden de prioridades a partir del cual comprender globalmente la vida del hombre cristiano en el marco de una República: primero está la religión, y luego la política. Hobbes invirtió el orden y sometió la vida religiosa a la autoridad del poder civil. A los ojos del escolástico, la teoría de Hobbes no produce sino desastres, por eso finaliza: "ni el Nilo luego de un gran desborde ni un cerdo en una huerta dejan tras de sí el desorden que deja este hombre"⁶².

ABSTRACT

This paper discusses the criticisms that John Bramhall in his *The Catching of the Leviathan* has made, from a scholastic approach, to Hobbes's Political Philosophy. The exposition focuses on five main aspects. Bramhall criticizes Hobbes (1) his claims of accuracy of the new civil science; (2) the *Leviathan*'s understanding of "sovereignty", both internal and external; (3) the destruction of economic bonds implicit in his Political Theory, (4) the contradictions in his characterization of the link between the civil and religious fields; and finally, (5) the falsehood and atheism implicit in Hobbes's concept of "state of nature".

⁶¹ *Id.*, p. 136/596.

⁶² *Id.*, p. 118/575.